Las subvenciones anteriormente establecidas para la contra-tación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones de pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones es-tablecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones Agrarias y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de to-mador del Seguro, por si y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

voluntariamente lo deseen.

Para la asignación de los baremos anteriores, tanto en pólizas colectivas como individuales, se aplicará la subvención correspondiente al capital asegurado existente en el momento de la suscripción inicial de la póliza.

Tercero.—Las subvenciones en el pago del recibo a que hubiere lugar por contratación individual o colectiva, dentro de cada uno de los seguros establecidos, son incompatibles entre sí.

Cuarto.—A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

cuentos ni bonificaciones.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. Madrid, 24 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario de Es-do de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

29097

ORDEN de 3 de noviembre de 1983 por la que se reconocen a las empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 28 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de empresas.

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las sociedades «Compañía Transmediterránea, S. A.», y «Aucona, S. A.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorba de la segunda por la propose procedore de la tetalidad del capital representativo de primera, poseedora de la totalidad del capital representativo de

primera, posecuora de la conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre sobre régimen fiscal de las fusiones de empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer: pecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de la «Compañía Auxiliar de Comercio y Navegación, S. A.» (AUCONA), por «Compañía Transmediterránea, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación y fusión por medio de absorción de todo el profesiones de la segundad absorbida por la cherebante. todo el patrimonio de la sociedad absorbida por la absorbente, y que del neto patrimonial resultante asciende a 166.012.896 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fuesen necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como para los actos y contratos derivades directamente de la misma y escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de aquella operación y que constituyan actos tributables por este impuesto. tables por este impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión de los bienes sujetos a dicho Impuesto, siempre que el Ayuntamiento afectado asuma

a dicho impuesto, siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 28 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado». del Estado».

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recur cuarto.—Contra la presente Orden podra interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. . Madrid, 3 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

29093

RESOLUCION de 7 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Espe-ciales, por la que se fijan las fechas del comenzo del IV cursillo de capacitación para ser designado Agente de Aduanas convocado por la de 2 de mayo de 1982.

La Resolución de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de 2 de noviembre de 1983 (*Boletin Oficial del Estado» del 5) hizo pública la relación de aspirantes admitidos al IV cursillo de capacitación para ser designados Agentes de Aduana y señaló las localidades en que se ubicarán las

Secciones del mismo.

En cumplimiento de lo dispuseto en la norma 3 de la Orden de convocatoria del citado cursillo, de 12 de mayo de 1982 ("Boletin Oficial del Estado" del 23 de junio siguiente), procede fijar

la fecha de su comienzo. En consecuencia, esta Dirección General se ha servido disponer que el cursillo dará comienzo el día 28 de noviembre de 1983. Madrid, 7 de noviembre de 1983.—El Director general, Miguel

Sánchez Alberti.

MINISTERIO DE AGRICULTURA. PESCA Y ALIMENTACION

29099

ORDEN de 28 de octubre de 1983 por la que se amplia la relación de subproductos que pueden acogerse a las modalidades de ayuda estableci-das en la Orden de 20 de julio.

Ilmos. Sres.: La evolución del mercado de materias primas para piensos en los últimos méses aconseja favorecer al máximo el consumo interior por la ganadería de aquellas de producción nacional que presenten interés para los objetivos del programa «Racionalización del consumo de piensos y empleo de recursos alimenticios infrautilizados en alimentación animal» cuya normativa se contempla en la Orden del Ministerio de Agricultura. Parca y Alimentación de 20 de julio de 1883

de Agricultura. Pesca y Alimentación de 20 de julio de 1983. En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con las atribuciones conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—La relación de productos o subproductos contemplados en el apartado segundo de la Orden de 20 de julio de 1983 queda ampliada con la inclusión de cártamo sin descascarillar, girasol sin descascarillar y las mezclas compuestas por dos o más de los subproductos incluidos en dicha relación a los

cuales se podrá adicionar además melaza.

Segundo.—Las mezclas contempladas en el apartado anterior tendrán la consideración de una materia prima con derecho a la subvención unitaria de 1.300 pesetas por tonelada métrica y a la correspondiente por transporte, de acuerdo ambos con lo establecido en la citada Orden de 20 de julio de 1983.

Lo que comunico a VV. II. Madrid, 28 de octubre de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios y Director general de Investigación y Capacitación Agraria.

MINISTERIO DE TRANSPORTES. TURISMO Y COMUNICACIONES

29100

RESOLUCION de 25 de octubre de 1983, de la Se-cretaría General de Turismo, por la que se con-cede el título de «Fiestas de Interés Turístico» a las fiestas españolas que se citan.

De conformidad con lo. dispuesto en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 29 de enero de 1979 y a propuesta de la Comisión calificadora de «Fiestas de Interés Turístico», Esta Secretaría General de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Fiesta de Interés Turístico» a las siguientes fiestas canadas en estas en es

fiestas españolas:

Semana Santa de Huércal Overa (Almería). Semana Santa de Tobarra (Albacete). Semana Santa de Candía (Valencia). Exaltación al río Guadalquivir de Sanlúcar de Barrameda

Asimismo, las Hogueras de San Juan, de Alicante, que ostentaban el título de «Fiesta de Interés Turístico Nacional», pasan a la categoría de «Fiesta de Interés Turístico Internacional».

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1983.—El Secretario general, Ignacio Fuejo Lago.